

Comité de Derechos Humanos

“Asistencia Técnica para el fortalecimiento y la sostenibilidad del
Comité de Derechos Humanos de las poblaciones clave y personas
afectadas por VIH y TB.”

**MANUAL O PROTOCOLO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA
RECEPCIÓN Y EL MANEJO DE LAS ASESORIAS DEL COMITÉ DE
DERECHOS HUMANOS A LAS POBLACIONES CABLE
DEMANDANTES O QUEJOSAS.**

Contrato 1238-19-PAN

Consultora Mgstr. Vianney Atencio Broce

**Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
(PNUD)**

MANUAL O PROTOCOLO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA RECEPCIÓN Y EL MANEJO DE LAS ASESORIAS DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS A LAS POBLACIONES CABLE DEMANDANTES O QUEJOSAS.

Introducción

El Comité de Derechos Humanos ha incorporado como parte de sus estatutos, objetivos como los siguientes: *Divulgar el mecanismo para la presentación de las denuncias utilizando el formato de denuncia ya consensuado entre las organizaciones en Panamá; Recopilar, analizar los datos relacionados a las denuncias y elaborar informes semestrales de avance, para ser publicados y difundidos a nivel nacional; Recibir, orientar y asesorar a personas que presentan quejas o denuncias relacionadas con la violación de los DDHH; y, Acompañar a la víctima en la tramitación oficial de la denuncia, si así lo quisiera y solicitara.*

Existe un compendio amplio de normas constitucionales y legales emitidas por la República de Panamá que definen, protegen y velan por los Derechos Humanos y sirven de fundamento para el respeto y la defensa de los derechos de los ciudadanos; además, de las asumidas en compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos mediante la ratificación o adhesión de varios instrumentos legales regionales y mundiales.

En ese sentido, hemos ideado el presente Manual con la intención de organizar la estructura funcional del procedimiento que permita al Comité de Derechos Humanos tener un manejo oportuno de las denuncias y los procesos pertinentes vinculados a promover el cumplimiento de los Derechos Humanos de las poblaciones claves, las personas con VIH y afectadas por la tuberculosis.

Este Manual debe ser usado de forma complementaria con la Guía, la cual también está en manos del Comité de Derechos Humanos para su uso eficiente del manejo de los casos presentados.

Antecedentes:

Situación Actual del Comité

Desde la asesoría legal brindada se intentó conocer el estatus de las quejas o denuncias presentadas al Comité desde sus inicios, número, tipos, categorías, origen del denunciante, a que población pertenece, tipo de violación, tratamiento legal aplicado, instancia legal acudida, respuesta o resultado del caso, entre otros; sin embargo, no fue posible obtener nada de esta información, ya que la respuesta que brindó el Comité fue que la asesora anterior manejaba esos casos y por tanto la documentación respectiva, de allí que en los archivos del Comité no reposa ninguna información ni documental ni estadística de los casos hasta ese momento presentados.

Lo anterior, podría resultar desalentador para el profesional que intenta elaborar un diagnóstico y un informe con la información que esperaba encontrar; así también se torna una situación preocupante, ya que dicha información valiosa y confidencial, es la que podría sustentar la razón de ser del Comité, además de grave, en cuanto a que no se tiene certeza de quién mantiene la documentación de un tercero que acudió al Comité en busca de ayuda.

Asimismo, lo anterior deja claro que el Comité pareciera no conocer la forma de abordar y manejar los casos, ya que en el pasado los dejó totalmente bajo el tratamiento del asesor anterior, y ahora, el Comité no cuenta ni siquiera con las estadísticas anuales respectivas.

Es por ello que, a fin de dejar una capacidad instalada en los miembros del Comité que garantice su sostenibilidad, éstos deben contar con un Manual que detalle de la forma más amigable posible todos los elementos necesarios para manejar los casos que por posible violación de Derechos Humanos, le sean presentados en forma de queja o denuncia por personas de las poblaciones clave en Panamá.

Alcance:

Esta guía está dirigida a los miembros del Comité de Derechos Humanos quienes, en cumplimiento de los objetivos del Comité, recibirán las quejas o denuncias presentadas por sus pares, personas de las poblaciones clave quienes consideren que sus derechos han sido vulnerados.

Justificación:

El Comité de Derechos Humanos ha sido creado a fin de cubrir la necesidad de atender y canalizar debidamente las quejas y/o denuncias presentadas por sus pares, y para velar por el respeto de los Derechos Humanos de las poblaciones clave en Panamá; en ese sentido, el Manual representará el documento de referencia que le permita al Comité, paso a paso, seguir los lineamientos para recibir y darle el debido trámite a la inquietud de la persona afectada, con la debida eficiencia y respuesta oportuna; y sin violentar la confidencialidad.

Impacto Esperado:

El impacto que se espera con este mecanismo es:

1. Dotar a la población clave de Panamá de un lugar de acogida en el que se brindará calidez humana, confidencialidad y una orientación para fortalecer su ejercicio de derecho de petición y su acceso a la justicia.
2. Coordinar la comunicación con los diferentes actores nacionales públicos y privados que puedan brindar una gestión rápida, una actuación coordinada y una respuesta efectiva para beneficio de la población clave.
3. Coadyuvar en la implementación de planes de incidencia para la generación de políticas públicas basadas en evidencias que promuevan la igualdad y la no discriminación.

Elemento de Confidencialidad:

El Comité ha redactado un Acuerdo de Confidencialidad de contenido amplio, el cual será firmado por los miembros del Comité e incorporado en cada expediente de cada caso en curso. A continuación, presentamos una explicación de algunos elementos y definiciones que contiene el Acuerdo.

- **«Información Confidencial o Propia»:** tendrá tal consideración y a título meramente enunciativo y no limitativo, lo siguiente: información que respecto al caso atendido se comparta, ya sea personal de las víctimas, sus familiares, testigos, partes demandantes, acusadas o demandadas, sus familiares, testigos, las pruebas para acreditar sus pretensiones, así como descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo, aplicaciones,

programas, marcas, logotipos, así como cualquier información de tipo técnico, industrial, financiero, publicitario, de carácter personal o comercial de cualquiera de las Fuentes, independientemente de su formato de presentación.

- «**Fuente**»: tendrá la consideración de tal, cualquiera que dentro de los términos del presente Acuerdo, suministre Información Propia y/o confidencial a destinatarios/as/xs,.

- «**Destinatarios**»: tendrán la consideración de tales cualquiera de los Miembros cuando, dentro de los términos del presente Acuerdo, reciba Información Propia y/o confidencial por parte de la Fuente.

Los «Miembros» serán responsables de la custodia de la «Información Confidencial o Propia» y cuantas copias pudiera tener de la misma suministrada por la «Fuente», en orden a su tratamiento, como secreta, confidencial o restringida, en el momento presente y futuro, salvo indicación explícita de la «Fuente».

A fin de garantizar la confidencialidad y la custodia de la información, si se debiera devolver la «Información propia» y cuantas copias pudiera tener de la misma suministrada por la «Fuente», a la terminación de las relaciones que se derivan del servicio o antes, si fuera requerido por la «Fuente».

No se entenderá por «Información Confidencial o Propia», ni recibirá tal tratamiento aquella información que:

I – Sea de conocimiento público en el momento de su notificación al Miembro o después de producida la notificación alcance tal condición de pública, sin que para ello el «Miembro» violentara lo establecido en el presente acuerdo, es decir, no fuera el «Miembro» la causa o «Fuente» última de la divulgación de dicha información.

II – Pueda ser probado por el «Miembro», de acuerdo con sus archivos, debidamente comprobados por el CDH o la «Fuente», que estaba en posesión de la misma por medios legítimos sin que estuviese vigente en ese momento algún y anterior acuerdo de confidencialidad al suministro de dicha información por su legítimo creador.

III – Fuese divulgada masivamente sin limitación alguna por su legítimo creador.

IV – Fuese creada completa e independientemente por el «Miembro», pudiendo este demostrar este extremo, de acuerdo con sus archivos, debidamente comprobados por la «Fuente».

La «Información Confidencial o Propia» podrá ser dada a conocer por el «CDH» o los y las miembros de las Secretarías Ejecutivas y a la Defensoría del Pueblo, sin perjuicio de que la «Fuente», tome cuantas medidas sean necesarias para el exacto y fiel cumplimiento del Acuerdo, debiendo necesariamente informar a unos y otros del carácter secreto, confidencial, o restringido de la información que da a conocer, así como da existencia del Acuerdo.

COMO FUNCIONA EL PROCESO

✚ Formulario de la atención, debidamente completado.
Se le entrega al quejoso personalmente o vía correo electrónico; o éste lo baja de internet.

FORMULARIO DE ATENCIÓN DE DENUNCIA
E-mail: comofunciona@lamal.org
Toda comunicación debe ser enviada por escrito y al correo electrónico



FECHA: _____

NOMBRE COMPLETO: _____

EDAD _____ DOMICILIO PROVINCIA _____

MUNICIPIO _____ CORREGIMIENTO _____

BARRIO _____ CALLE _____ CASA No. _____

DIRECCIÓN COMPLETA DE LA OFICINA Y CARGO QUE OCUPA _____

COLOR DE PIEL _____ NACIONALIDAD _____ ORIENTACIÓN SEXUAL _____ IDENTIDAD DE GÉNERO M _____ F _____ T _____ Q _____

NIVEL SOCIOECONÓMICO (ingreso mensual en dólares \$1,000.00 o más) _____

ÚLTIMO NIVEL ACADÉMICO ALCANZADO _____

TEL. RESIDENCIAL _____ CELULAR _____

TEL. OFICINA _____ OTROS _____

CORREO ELECTRÓNICO _____

REDES SOCIALES _____

CONTAPARTE: (aparece los nombres que presuma involucrar la denuncia) de la que presuma victimar sus derechos

NOMBRE COMPLETO: _____

EDAD _____ DOMICILIO PROVINCIA _____

MUNICIPIO _____ CORREGIMIENTO _____

BARRIO _____ CALLE _____ CASA No. _____

DIRECCIÓN COMPLETA DE LA OFICINA Y CARGO QUE OCUPA _____

TEL. RESIDENCIAL _____ CELULAR _____

TEL. OFICINA _____ OTROS _____

CORREO ELECTRÓNICO _____

REDES SOCIALES _____

OBSERVACIONES: describe el hecho, fecha, hora, lugar, hora, día, horas, circunstancias, acciones, personas, etc. que constituyen el caso. De ser un proceso administrativo que presuma involucrar en denuncia o alguna copia de la denuncia en la que conste el procedimiento, fechas, nombres de las personas involucradas, nombres de las personas que presuman de involucrar, etc. (debe ser claro y detallado en el caso de un proceso administrativo que constituya denuncia). Contesta de todo lo que se pregunta.

Agregue los datos que necesite para describir los hechos

✚ Requisitos:

- Relato de los hechos (fecha, lugar y circunstancias detalladas del incidente) en que se sustenta acerca de la supuesta violación cometida o posible violación de Derechos Humanos en contra de una persona de las poblaciones clave.
- Datos generales de identidad de la supuesta víctima.
- Datos de identidad (si los sabe) de los presuntos autores de la violación de los que se conocen hasta el momento, así como toda información pertinente sobre las instituciones y los servidores públicos involucrados.
- Las afectaciones o daños sufridos por la supuesta víctima (si los sabe o supone).
- Datos de identidad de la persona que formula la queja o denuncia (no es obligatorio) en caso de no ser la presunta víctima.



- ✚ Comité convoca a reunión extraordinaria para tratar el caso recibido.



- ✚ Comité se reúne.
 - Revisión y estudio del formulario por el Comité y un asesor (si lo tuviese).
 - Clasificación del formulario en: a. Información b. Queja c. Denuncia. En caso que no proceda la queja o denuncia se le notificará al compareciente y se le explicará las razones por la cual no existe o no hay suficientes elementos que lo sustenten, y que permitan darle continuidad al trámite, no obstante quedará clasificado como información y se archivará el mismo.
 - Emisión de un acta acogiendo la queja o denuncia, si aplica, y decidir recibir documentos y demás evidencias que pudiesen sustentar los hechos relatados. El Comité se reunirá para este fin.
 - Identificación de la necesidad de atención especializada.
 - Comunicación escrita al denunciante o quejoso del análisis de su caso y las recomendaciones según la necesidad de atención, así como la posibilidad del acompañamiento voluntario y/o asistencia legal gratuita (si aplica).

Se considera que el caso se acogerá como denuncia cuando parece haber indicios o evidencia que se ha cometido o se está cometiendo un delito (vía penal); situación diferente es cuando se recibe el caso como una queja toda vez que ésta puede ser en contra de un servidor público para lo que el procedimiento es administrativo (y no penal); asimismo, si la situación se ha suscitado con otra persona natural, otro particular, además de poder manejarlo por la vía administrativa, Juez de Paz también podrá intentar resolverse a través de la Mediación.

- ✚ Comunicación al quejoso.

Se le elabora una comunicación escrito mediante nota al quejoso en la que se le indique los pasos a seguir,

Las Opciones para el trámite que le pueden ser comunicadas al quejoso/denunciante, se desarrollan, a continuación:

1. Comunicación con la autoridad gubernamental respectiva.

La Ley 7 de 14 de febrero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial 2840000 de 15 de febrero de 2018, que adopta medidas para prevenir, prohibir y sancionar actos discriminatorios, establece que toda persona natural o jurídica pública o privada que se encuentren en el territorio nacional son de acatamiento obligatorio, y también le aplican a los servidores públicos y a los estudiantes.

De acuerdo a lo establecido en dicha Ley, todo empleador, institución pública y centro de enseñanza oficial o particular tiene la responsabilidad de establecer políticas que prevenga, evite, desaliente y sancione la conducta de **hostigamiento, acoso sexual o moral, racismo y sexismo.**

Por lo anterior, toda institución pública gubernamental, autónoma, descentralizada, municipal, judicial, legislativa, así como las sociedades anónimas estatales y las empresas privadas, y todos los ciudadanos en general, están sometidos a esta legislación; en ese sentido, las reclamaciones por algunas de dichas conductas en contra de las poblaciones clave, se pueden presentar ante la entidad que lo haya cometido o permitido, aunque no se encuentre listada en este directorio de referencias; asimismo, es posible demandarla por violación a la Ley 7 de 2018, si fuese el caso.

De lo anterior, resulta oportuno señalar que los estudiantes del sistema educativo de pre media, media, vocacional y superior, se les reconoce el derecho a la educación y los mismos no pueden ser discriminados, ni expulsados de las instituciones educativas por razón de su condición inherente a cualquiera de las situaciones que abarcan las poblaciones clave.

2. Remisión a Casa de Justicia Comunitaria

Se ejerce a través del juez de paz y mediador comunitario. En cada corregimiento funcionará una Casa de Justicia Comunitaria de Paz, integrada por un juez de paz, un secretario que lo reemplazará en sus ausencias, un mediador comunitario, y un notificador.

El alcalde está facultado para crear más de una Casa de Justicia Comunitaria de Paz por corregimiento, tomando en cuenta el nivel de conflictos, el número de habitantes, las diferentes

realidades sociales y el presupuesto municipal; en cuyo caso informará a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Gobierno, para los registros respectivos.

En los corregimientos con altos niveles de conflictividad, se brindará el servicio de justicia de paz también en periodo nocturno; sin embargo, el juez de paz nocturno, solamente puede adoptar medidas de prevención y protección inmediatas a las víctimas y a la comunidad afectada y deberá remitir su actuación al juez de paz diurno o a la autoridad competente en un término no mayor de 48 horas.

El funcionamiento de estos despachos está basado en la justicia de paz, los métodos alternos de solución de conflictos, la equidad, la práctica de círculos de paz y la participación ciudadana.

3. Propuesta de Mediación

La mediación comunitaria es aquella donde las partes someten su conflicto ante un mediador idóneo, a fin que les asista en la búsqueda de una solución consensuada al conflicto.

A través de este mecanismo se intenta establecer relaciones de igualdad y de cooperación entre las partes. El acuerdo de mediación es el convenio donde se expresan cada uno de los puntos acordados dentro de la sesión de mediación, y el mismo es de cumplimiento obligatorio forzoso para las partes; se hará constar por escrito, y dicho documento presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, a partir de la firma de los interesados y el mediador.

En caso de no lograr acuerdo, las partes podrán someter el conflicto al conocimiento del juez de paz.

La mediación comunitaria es la primera alternativa de justicia a la que se puede acudir de manera directa o por derivación del juez de paz.

El Estado puede crear Centros de Mediación Comunitaria y Conciliación, con el fin de promover la solución pacífica de conflictos en las comunidades de la República de Panamá.

Actualmente, están reconocidos por Ley, los Centros de Mediación Comunitaria adscritos a la Procuraduría de la Administración, del Órgano Judicial y de la Defensoría del Pueblo.

En estos Centros se pueden presentar y desarrollar de forma gratuita procesos para la solución alternativa de conflictos como la conciliación y mediación, siempre que estén a cargo de conciliadores y mediadores certificados por el Ministerio de Gobierno.

4. Remisión a Recepción de Denuncias DIJ

La Dirección de Investigación Judicial (DIJ), es una unidad especializada de la Policía Nacional, que funciona como cuerpo auxiliar del Ministerio Público y del Órgano Judicial.

Se encarga de llevar un Gabinete de Archivo e Identificación Personal que guarda en orden alfabético y cronológico, las fotografías, datos de filiación, huellas dactilares y otros registros de identificación de nacionales y extranjeros que hayan obtenido cédula de identidad personal, así como de los transeúntes que ingresan legalmente al país.

Los miembros de la Dirección de Investigación Judicial, así como cualquier miembro de la Policía habilitado por el Ministerio Público para funciones de investigación judicial, no pueden revelar la información recibida como consecuencia de sus actuaciones, incluso a sus superiores jerárquicos.

5. Remisión a Recepción de Denuncias Ministerio Público

El Ministerio Público dirige de forma expedita la investigación de los delitos, con el uso de procedimientos alternos para la solución de conflictos, cumpliendo las leyes, garantizando la atención y protección a las víctimas y demás intervinientes en el proceso penal, respetando los Derechos Humanos.

Una de sus funciones es la investigación o instrucción criminal, la cual ejercen los agentes de la institución, en calidad de funcionarios de instrucción. Esta función se ejerce, durante la fase del sumario del proceso penal, en la cual se realizan las diligencias previstas en la Ley, con el objeto de determinar la existencia o no del delito, así como la verificación del grado de vinculación de los que estén relacionados con el ilícito denunciado.

Tiene sus Centros de Recepción de Denuncias y las Secciones de Atención Primarias, las Unidades por delitos y todas las personerías quienes brindan los servicios en todo el territorio nacional, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

6. Acompañamiento (opcional y voluntario)

En caso de ser solicitado el acompañamiento a un miembro del Comité, o representación legal se notificará a la persona solicitante si procede, o si solo es posible brindar seguimiento y asesoramiento.

El acompañamiento voluntario deberá entenderse como aquel que se brinda libremente para que de un modo altruista, ayude a quien le necesite en el proceso, pero siempre respetando y potenciando la libertad, los valores y las capacidades de la persona a la que se va a ayudar.

Quien decida ejercer el acompañamiento voluntario en beneficio del quejoso/denunciante, deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Cumplir los compromisos adquiridos con el Comité, respetando sus fines y normativa.
- b. Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de la actividad voluntaria.
- c. Rechazar cualquier contraprestación material tanto del Comité como del que recibe el acompañamiento.
- d. Respetar los derechos del quejoso/denunciante que acompaña.
- e. Actuar de forma diligente y solidaria.
- f. Participar en las tareas formativas y en las actividades previstas.
- g. Seguir las instrucciones adecuadas.
- h. Utilizar debidamente la acreditación y distintivos del Comité.
- i. Respetar los recursos materiales del Comité.

7. Consultorio Jurídico Gratuito de las Facultades de Derecho de las Universidades.

El trabajo que se realiza en los consultorios jurídicos gratuitos está dirigido a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos son el conjunto de actores públicos y privados de las Facultades de Derecho o Ciencias Políticas de las Universidades legalmente establecidas.

Directorio de Referencia y Respuesta, su uso eficiente y eficaz.

Una vez determinadas las notificaciones al quejoso y establecidas las necesidades de atención, se coordinará de forma pronta, colaborativa y armónica, la interacción con las entidades gubernamentales necesarias y se implementará un sistema de respuesta a denuncias sobre violaciones de Derechos Humanos; de acuerdo a la información suministrada por el Directorio de Referencia y Respuestas, que debe reposar en los archivos del Comité.

Sector Gubernamental Los organismos competentes para la ejecución articulada de respuestas de los procesos de denuncias presentados al CDH, enunciados de manera descriptiva y no limitativa, son:

1. Mecanismo Coordinador de Panamá (MCdP)
2. Ministerio de Salud (MINSa)
3. Defensoría del Pueblo
4. Jueces de Casas de Justicia Comunitaria de Paz a nivel nacional
5. Ministerio de Desarrollo Social
6. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF)
7. Instituto de la Defensa Pública del Órgano Judicial (defensa de la víctima)
8. Ministerio Público
9. Procuraduría de la Administración
10. Todos los demás ministerios y demás entidades centralizadas o descentralizadas del gobierno.

Adicionalmente, se intentará contactar, mas no será de manera obligatoria dentro del proceso, con algunos de los sectores siguientes, a fin de articular una colaboración y reforzamiento en el tema de los Derechos Humanos vulnerados y de hacer incidencia política en el respeto de los mismos.

Sector No Gubernamental

1. Organizaciones no gubernamentales que trabajan con la Población Clave
2. Organizaciones no gubernamentales que trabajan en la defensa de los Derechos Humanos
3. Otras Asociaciones sin fines de lucro
4. Colegio Nacional de Abogados
5. Sindicatos
6. Activistas Independientes de la Sociedad Civil Organizada
7. Consultorios Jurídicos de las Universidades

Organismos Internacionales

1. Corte Interamericana de Derechos Humanos
2. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
3. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
4. Consejo Noruego para Refugiados
5. Asociación para la Prevención de la Tortura

Preparación del expediente, seguimiento y cierre.

Por cada caso de posible violación de los Derechos Humanos, que se presenten al Comité, éste deberá abrir un expediente que contenga, al menos:

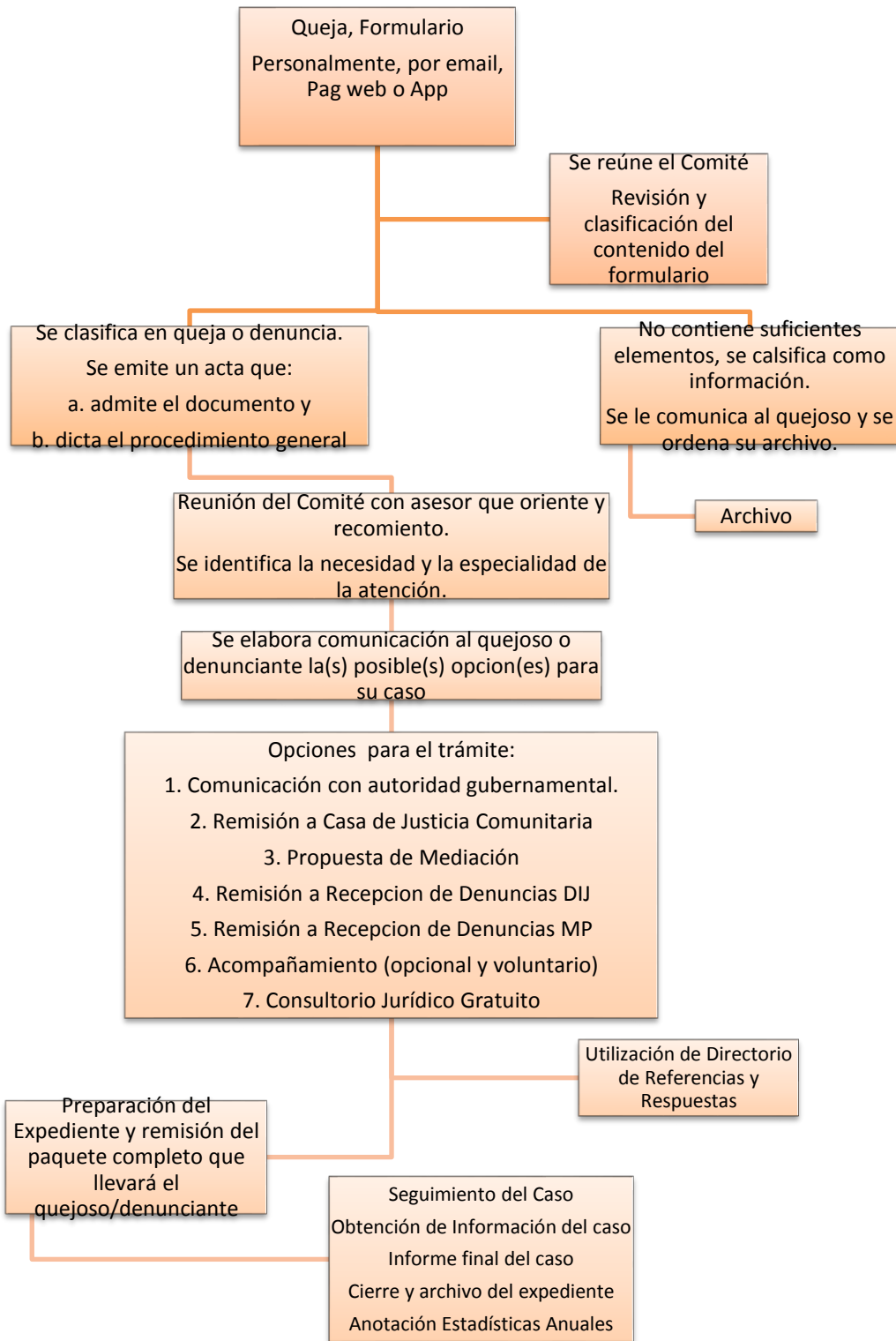
- A. Una carpeta con el nombre del quejoso en la pestaña. Que tenga un gancho para legajar, que contenga en cierto orden los documentos.
- B. En su interior debe tener como primera página el formulario de atención de denuncia, completamente lleno y si es posible, firmado por el compareciente.
- C. A continuación debe tener impresa la denuncia si la hizo en hoja aparte y/o la impresión del correo electrónico, si fuese el caso.
- D. Todos los documentos que sustentan lo que afirma (pruebas o elementos de convicción).
- E. Una vez el Comité haya admitido el caso, mediante Acta de Reunión en la que estudió el caso, una copia de esa acta debe ser incorporada al expediente.
- F. Las comunicaciones escritas con el quejoso/denunciante.
- G. Las comunicaciones con las entidades gubernamentales relacionadas con el caso, y cualquier otra misiva.
- H. Cualquier otro documento que el Comité genere en la realización del procedimiento interno.
- I. Todas las páginas deben estar enumeradas con numeración corrida en el extremo superior derecho, a fin que se de fe que en el expediente reposa todos los documentos lo relacionados con el caso.
- J. Una vez entregado el expediente original al interesado para que concurra a la autoridad, el Comité se quedará con una copia de todos los documentos, igualmente en una carpeta a la que se le anexará el Acuerdo de Confidencialidad.

En cuanto al seguimiento del caso, una persona del Comité se comunicará con el interesado, o con su abogado, o con quien le haya acompañado, o con la entidad si fuese posible, a fin de solicitar información del proceso y de su evolución, y con su resultado final si aplica.

Una vez culminado el proceso, y de ser posible, se obtendrá una copia de la decisión en la instancia que fuese, la misma se incorporará en el expediente y se elaborará un informe final y un acta de cierre, y se archivará el expediente.

La persona encargada deberá anotar en los libros de registros del Comité, los datos para anexarlos a las estadísticas anuales.

FLUJOGRAMA DEL PROCESO



Glosario de siglas y términos

ACNUDH

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Bifobia

Temor, enojo irracional, intolerancia y/u odio hacia la bisexualidad y las personas bisexuales (ver "bisexual"). La fobia puede existir entre los heterosexuales, los gays, las lesbianas o los bisexuales mismos y suele estar relacionada con numerosos estereotipos negativos acerca de los bisexuales centrados en la creencia de que la bisexualidad no existe y en la generalización de que los bisexuales son promiscuos. (ILGA)

Bisexual

Hace referencia a una persona que se siente emocional y/o sexualmente atraída por personas de más de un sexo. (ILGA-Europe. <http://old.ilgaeurope.org/home/publications/glossary>) Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo sexo o de un sexo distinto. El término bisexual tiende a ser interpretado y aplicado de manera inconsistente, a menudo con un entendimiento muy estrecho. La bisexualidad no tiene por qué implicar atracción a ambos sexos al mismo tiempo, ni tampoco debe implicar la atracción por igual o el mismo número de relaciones con ambos sexos. La bisexualidad es una identidad única, que requiere ser analizada por derecho propio. OC24

Características Sexuales

Las personas intersexuales nacen con características sexuales (incluyendo los genitales, las gónadas y los patrones cromosómicos) que no se ajustan a las nociones binarias típicas de los cuerpos masculinos y femeninos. Dado que sus cuerpos se perciben como diferentes, los niños y los adultos intersexuales suelen ser estigmatizados y sometidos a múltiples violaciones de los derechos humanos, entre ellas la violación de sus derechos a la salud y la integridad física, a no sufrir torturas ni malos tratos y su derecho a la igualdad y la no discriminación. (ACNUDH) CDH Comité de Derechos Humanos de Panamá

Cisnormatividad

Idea o expectativa de acuerdo a la cual, todas las personas son cisgénero, y que aquellas personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó el sexo o femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres. COJ Centro de Orientación Jurídica

Expresión de género

Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento

o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida. OC24

Género

Hace referencia a los atributos sociales y a las oportunidades asociadas con el hecho de ser hombre y mujer, y a las relaciones entre hombres y mujeres y niñas y niños, así como a las relaciones entre las mujeres y entre los hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son una construcción social y se aprenden a través de procesos de socialización. Dependen del contexto y el momento, y pueden cambiar. El género determina qué se espera, qué está permitido y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto dado. En la mayoría de las sociedades existen diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades emprendidas, el acceso a los recursos y su control, así como a las oportunidades de tomar decisiones. El género forma parte del contexto sociocultural más amplio. Otros criterios importantes del análisis sociocultural incluyen clase, raza, nivel de pobreza, grupo étnico y edad. (Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, OSAGI [por su sigla en inglés])

Heteronormatividad

Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes. OC24

Heterosexismo

Hace referencia a la imposición de la heterosexualidad como la única expresión normal y aceptable de la sexualidad, lo que genera prejuicios o discriminación hacia las personas que no son heterosexuales o que se percibe que no son heterosexuales. (MSMIT)

Hombre gay

Se utiliza a menudo para describir a un hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por otros hombres, aunque el término se puede utilizar para describir tanto a hombres gays como a mujeres lesbianas. OC24

HSH

“Hombres que tienen sexo con hombres” es un término que hace referencia a todos los hombres que tienen relaciones sexuales y/o románticas con otros hombres o que experimentan atracción sexual por personas del mismo sexo. En esta publicación, el término incluye una variedad de patrones de comportamiento sexual por parte de hombres con personas del mismo sexo y de diversas identidades sexuales autodeterminadas, así como formas de asociación sexual y social (“comunidades”). “Hombres que tienen sexo con hombres” puede incluir a hombres que se identifican como gays o bisexuales, hombres transgéneros que tienen sexo con hombres y hombres que se identifican como heterosexuales. Algunos hombres que tienen sexo con hombres también establecen relaciones o se casan con mujeres. Algunos hombres venden sexo a otros hombres, independientemente de su identidad sexual. Algunos hombres que tienen sexo con otros hombres no se asocian a sí mismos con ninguna identidad, comunidad o terminología en particular. (MSMIT)

Homofobia

Un temor irracional, aversión o discriminación hacia personas que se sabe o se supone que son homosexuales, o hacia el comportamiento o las culturas de los homosexuales. (MSMIT) La homofobia es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexual. OC24

Homosexual

Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción. OC24

Intersexualidad

Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino⁴². Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos cosas. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género que las personas que no lo son. OC24

Identidad de Género

La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la autoidentificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos. OC24

LGBTI

Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans o Transgénero e Intersex. Las siglas LGBTI se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos. Sobre esta sigla en particular, la Corte recuerda que la terminología relacionada con estos grupos humanos no es fija y evoluciona rápidamente, y que existen otras diversas formulaciones que incluyen a personas Asexuales, Queers, Travestis, Transexuales, entre otras. Además, en diferentes culturas pueden utilizarse otros términos para describir a las personas del mismo sexo que tienen relaciones sexuales y a las que se auto identifican o exhiben identidades de género no binarias (como, entre otros, los hijra, meti, lala, skesana, motsoalle, mithli, kuchu, kawein, queer, muxé, fa'afafine, fakaleiti, hamjensgara o dosespíritus). No obstante lo anterior, si la Corte no se pronunciará sobre cuales siglas, términos y definiciones representan de la forma más justa y precisa a las poblaciones analizadas, únicamente

para los efectos de la presente opinión, y como lo ha hecho en casos anteriores, así como ha sido la práctica de la Asamblea General de la OEA, se utilizará esta sigla de forma indistinta sin que ello suponga desconocer otras manifestaciones de expresión de género, identidad de género u orientación sexual. OC24

Lesbiana

Es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente de manera perdurable por otras mujeres. OC24 MCdP Mecanismo Coordinador de Panamá

Orientación Sexual

Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la autoidentificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de un continuo, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo sexo o al sexo opuesto⁵⁸. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona.

Persona Heterosexual

Mujeres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídas por hombres; u hombres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídos por mujeres. OC24

Persona Transexual

Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social. OC24

Persona Travesti

En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo. OC24

Poblaciones Clave

Las poblaciones clave, o las poblaciones clave con mayor riesgo, son grupos de personas que tienen más probabilidades de estar expuestas al VIH o a transmitirlo y cuya participación es crítica para lograr una respuesta exitosa al VIH. En todos los países, las poblaciones clave incluyen a las personas que viven con el VIH. En la mayoría de los casos, los hombres que tienen relaciones sexuales con hombres, las personas transgénero, las personas que se inyectan drogas y los trabajadores y las trabajadoras sexuales y sus clientes tienen un riesgo más alto de exposición al VIH que otros grupos. Sin embargo, tal como se analiza en el informe Gap de ONUSIDA, cada país debe definir las poblaciones específicas que son clave para su epidemia y su respuesta en base al contexto social y epidemiológico. (ONUSIDA)

Persona Cisgénero

Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer. OC24

Queer

Este término en inglés se ha convertido en un término académico que incluye a personas que no son heterosexuales: entre ellas lesbianas, gais, bisexuales y personas transgénero. La teoría queer desafía las normas sociales heteronormativas relativas al género y la sexualidad y afirma que los roles de género son construcciones sociales. Para muchas personas LGBTI, el término “queer” (marica, raro) tiene connotaciones negativas dado que tradicionalmente era un término insultante. Sin embargo, muchas personas LGBTI ahora se sienten cómodas con el término y lo han reivindicado como un símbolo de orgullo. (ILGA) RNEC Red Nacional de Enlaces Clave

Sexo

En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. Establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario mujer/hombre. OC24

Sexo asignado al nacer

Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre. OC24

Sistema binario del género/sexo:

Modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas tras o intersex) OC24

Transgénero o Persona Trans

Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria, o bien con otros términos como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti. La identidad de género es un concepto diferente de la orientación sexual. OC24. Omeguit en Panamá.

Transfobia

La transfobia denota un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans. Dado que el término "homofobia" es ampliamente conocido, a veces se emplea de manera global para referirse al temor, el odio y la aversión hacia las personas LGBTI en general. OC24

Violencia de género

Un término abarcador que engloba cualquier acto perjudicial perpetrado en contra de la voluntad de una persona y basado en las diferencias de atribución social (género) entre hombres y mujeres. (MSMIT)